



CAJA PETROLERA DE SALUD

RECURSO DE RECLAMACIÓN – SOLICITUD REEMBOLSO JOSÉ GUZMÁN FARFÁN

RESOLUCIÓN H.D. N° 005/2021

La Paz, 31 de marzo de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Tells.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

Que, mediante Nota interna CNP/NI-N°-017/2021 de fecha 26 de febrero de 2021 suscrita por la Presidente de la Comisión Nacional de Prestaciones de la entidad, se remite al H. Directorio los antecedentes y el Recurso de Reclamación interpuesto por el asegurado José Guzmán Farfán en contra de la Resolución OFN-CNP N° 038/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 que resuelve Confirmar la Resolución N° RES 121/2020 de fecha 29 de julio de 2020 emitida por la Comisión Regional de Prestaciones de la Administración Departamental Cochabamba.

Que, a través de Nota de fecha 20 de julio de 2020 Lilian E. Guzmán Torrico, hija del asegurado Guzmán Farfán, solicita se cancele por la atención médica prestada a sus padres en la Clínica Belga por diagnóstico de Sars CoV2 indicando la falta de atención en las instalaciones de la Caja.

Que, por Informe de la Supervisora turno –noche del Hospital Seton; por el cual indica que su persona no negó ninguna atención médica, desconociendo si los pacientes Jose Guzmán Farfán y Luz Niria Torrico Rodríguez se encontraban delicados de salud. En fecha 27 de julio se comunica por el personal de emergencia indicando que la Sra. Lilian Guzmán requiere transferir a la Clínica Belga a su madre Lidia Torrico.

Que, de igual manera, mediante Nota de Trabajo Social de la Administración Departamental Cochabamba dirigida a la Comisión Regional de Prestaciones, por la cual pone a conocimiento de ésta el caso del asegurado José Guzmán; mediante el informe indica que en fecha 27 de julio sostuvo entrevista con la hija del asegurado quien informa que su padre fue dado de alta el 22 de julio y su madre aún se encontraba internada y delicada de salud; solicitando así mismo el traslado de su madre.

Que, la Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones RES 121/2020 de fecha 28 de julio de 2020, con base en el artículo 43 del Reglamento al Código de Seguridad Social y el artículo 43 párrafo III del Reglamento Único de Prestaciones resuelve RECHAZAR la solicitud de pago a la Clínica Belga por no cumplir con el procedimiento previsto por las normas mencionadas. Resolución notificada el 20 de agosto de 2020.

Que, a través de nota de fecha 25 de agosto de 2020 suscrita por el asegurado José Guzmán mediante la cual impugna la Resolución N° RES 121/2020 de 28 de julio de 2020 por la Comisión Regional de Prestaciones, bajo el fundamento de que:

- La Comisión no ha considerado lo estipulado en la Constitución Política del Estado en su artículo 45 párrafo II, norma que establece los principios de la seguridad social principios que deben ser siempre interpretados con base a la primacía de la realidad y la verdad material.
- La no aplicación del artículo 1° del Código de Seguridad Social.
- Indican que la exigencia del artículo 43° del CSS de la previa autorización de la Caja para internar pacientes en clínicas particulares resulta inaplicable e inviable en su caso.
- Debe considerarse que en la fecha de su internación se cursaba una Cuarentena Rígida.
- Menciona la Sentencia Constitucional N° 0026/2003 de 08 de enero de 2003 que determina el hecho de que no puede prevalecer la formalidad cuando se encuentra en peligro la vida de la beneficiaria, lo contrario sería desconocer los principios que sustentan la Seguridad Social.

Concluyendo que la determinación de rechazar el reembolso es ilegal, arbitraria y contraria a las regulaciones legales existentes por lo que solicitan la revisión y revocatoria de la misma.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yaculba
- Villamontes
- Bermejo



Que, analizada la documentación pertinente, así como los fundamentos en los que se basaron ambas resoluciones de Comisión Regional de Prestaciones y Comisión Nacional de Prestaciones, tomando conocimiento de las mismas el H. Directorio traslado el Recurso de Reclamación y antecedentes a su Comisión Jurídica.

Que, por Informe de la Comisión Jurídica se tiene que el asegurado no ha dado cumplimiento a lo estipulado por el Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones conexas, recomendando se Rechace el mencionado recurso de reclamación.

Que, el artículo 43° del Reglamento al Código de Seguridad Social determina: "Si la Caja no dispusiera en sus propios centros sanitarios de la atención especializada que requiera un trabajador asegurado la Comisión de Prestaciones podrá autorizar, previa y expresamente el tratamiento del enfermo en servicios sanitarios particulares nacionales, corriendo por cuenta de la Caja el costo total de la atención. Los beneficiarios solo podrán ser autorizados para su atención en centros ajenos a la Caja en la forma establecida por el artículo 42°."

Que, el Reglamento Único de Prestaciones aprobado por la Autoridad de Supervisión y Fiscalización de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS mediante Resolución Administrativa N° 064-2018 de 20 de noviembre de 2018, en su artículo 43 (Atención médica voluntaria en centros particulares), determina: "En caso de que el Asegurado voluntariamente y sin autorización previa del Ente Gestor, reciba atención médica en centros ajenos al Ente Gestor de Salud, este último no realizara el reembolso del costo de las atenciones médicas erogadas por el asegurado, solo realizará el reembolso de los subsidios en dinero por incapacidad temporal."

Que, el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, establece en su Artículo 8°: "El Directorio con funciones de normatización y fiscalización, es el órgano superior de aprobación de planes y normas institucionales, sin injerencia en la gestión directa.

Que, en reunión de la fecha se ha tomado conocimiento de los informes señalados, así como del Recurso de Reclamación y sus antecedentes.

POR TANTO

EL H: DIRECTORIO DE LA CPS EN MÉRITO A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CPS

RESUELVE:

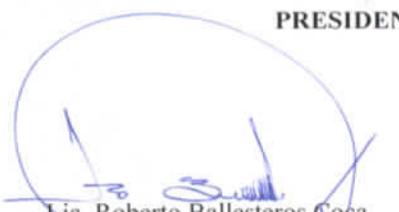
ÚNICO: CONFIRMAR la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones OFN-CNP N° 038/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 así como la Resolución N° RES 121/2020 de fecha 29 de julio de 2020 emitida por la Comisión Regional de Prestaciones de la Administración Departamental Cochabamba. Ambas por estar emitidas en estricto apego a lo determinado por el Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones conexas, quedando el derecho del asegurado de apelar la misma ante la Judicatura Laboral en el término de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.

Regístrese, comuníquese y archívese



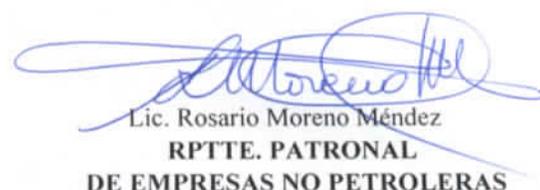
Dra. Nila Heredia Miranda

PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO



Lic. Roberto Ballesteros Coca

**RPTTE. ESTATAL DEL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**



Lic. Rosario Moreno Méndez

**RPTTE. PATRONAL
DE EMPRESAS NO PETROLERAS**

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Tells.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

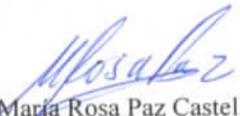
ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

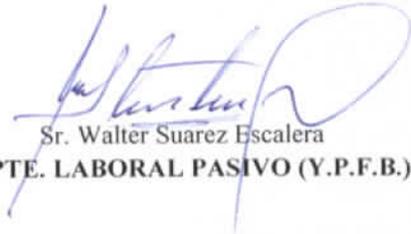
SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo




Cra. María Rosa Paz Castellanos
**RPTTE. LABORAL DE EMPRESAS
PETROLERAS**


Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera
**RPTTE. LABORAL DE LAS EMP. NO
PETROLERAS**


Sr. Walter Suarez Escalera
RPPTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Tells.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo